

del Presidente del Jurado. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones que se celebren, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramiento que estimen convenientes.

Art. 10. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus campañas e iniciativas de promoción del libro.

Art. 13. La obra que haya obtenido el premio podrá ostentar una mención acreditativa de tal distinción, con indicación expresa del premio concedido y año al que corresponde.

Art. 14. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 16. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1984.

Art. 17. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16996

*ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984.*

Ilmos. Sres.: Con la creación, por Orden ministerial de 22 de julio de 1980, del Premio Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio siguiente), se pretende estimular la traducción de los autores españoles de máximo relieve en cualquiera de las lenguas oficiales a otras lenguas para procurar una mayor presencia de nuestra cultura y de los autores españoles en el exterior.

La presente edición se dedica a los autores españoles en general, si bien con el propósito de potenciar la traducción de los autores españoles actuales. Para conjugar ambos propósitos ha sido necesario establecer un criterio de distinción que, si bien resultará discutible, ofrezca la necesaria seguridad jurídica. Quedan así establecidos dos premios: uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1800, y otro para los posteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios para traducciones editadas, de obras de autor español en cualquiera de las lenguas oficiales, a idiomas extranjeros, uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1800, y otro para los nacidos con posterioridad.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de estos premios será de 750.000 pesetas, no pudiendo ser fraccionados ni acumulados, aunque sí declarados desiertos.

Art. 3.º La instancia solicitando concurrir a esta convocatoria, firmada por el traductor o traductores concursantes y dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, será presentada en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, terminando el plazo para su presentación el día 1 de noviembre del presente año.

A la instancia se acompañarán seis ejemplares de la traducción y un ejemplar o, cuando no se pueda disponer de éste, una copia de la obra original a partir de la que se realiza la traducción, así como los siguientes documentos:

a) Curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales y traducciones publicadas, si las tuviera.

b) Memoria explicativa de las razones por la que ha sido seleccionado para su traducción la obra presentada.

Asimismo podrán proponer candidatos las Embajadas españolas, las de los países acreditados en España y las Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción. En estos casos será necesaria, además, la conformidad por escrito del traductor y Memoria justificativa de la propuesta.

Art. 4.º Las obras presentadas a concurso, salvo dos ejemplares de las que hubieran sido galardonadas, serán devueltas a los interesados, previa petición formulada en el plazo de treinta días a partir de la publicación del fallo del Jurado. Estos ejemplares se destinarán a la Biblioteca Nacional y para archivo de las actuaciones del premio.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos Catedráticos de Universidad.

Un miembro de la Real Academia Española.

Dos traductores de reconocido prestigio.

Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

El número de Jurados podrá ampliarse con Catedráticos o traductores, si fuese necesario, en razón de las áreas lingüísticas a que pertenezcan los trabajos presentados.

El Jurado podrá solicitar los asesoramiento que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 6.º Los miembros del Jurado, salvo el Presidente, no podrán delegar su representación.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º El concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 9.º El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. Las editoriales galardonadas podrán hacer mención del premio obtenido con indicación del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16997

*ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción entre lenguas españolas 1984.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) del Ministerio de Cultura creó, junto a los ya existentes premios para traducción al castellano de obras escritas originalmente en lenguas no españolas, un premio de traducción entre lenguas españolas. Esta iniciativa responde a la conveniencia de dedicar análogo estímulo a la traducción de obras originariamente escritas en cualquier lengua española a otra de las lenguas dentro del ámbito español. Pretende con este premio el Ministerio de Cultura fomentar el mejor conocimiento mutuo de todas las literaturas que constituyen el acervo cultural español.

La experiencia recogida en otros premios ha aconsejado evitar la presentación por parte de traductores y editoriales, atribuyéndose a una Comisión creada con esta finalidad, y compuesta por conocedores del mundo de la traducción y literario, la posibilidad de proponer al Jurado todas las traducciones realizadas en España y merecedoras de ser tenidas en cuenta.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción entre lenguas españolas correspondiente a 1984.

Art. 2.º El premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción entre lenguas españolas optarán los libros traducidos de cualquier lengua española oficial a otra de ellas, por traductores españoles, y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras traducidas, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traduc-

tores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del día 29 de septiembre del presente año y acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra traducida.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las modalidades lingüísticas de España, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

2. La composición de la Comisión, en la que se tendrán en cuenta las diferentes expresiones lingüísticas españolas, será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.  
Cuatro Profesores de Universidad.  
Ocho personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

3. Los miembros de la Comisión y su Presidente serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Art. 5.º La lista de los libros seleccionados, que deberá ser entregada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 1 de noviembre, constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar sus reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Cuatro designados por la Comisión.  
Dos miembros de la Real Academia Española.  
Un miembro de la Real Academia Gallega.  
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.  
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.  
Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Los miembros del Jurado, salvo los procedentes de la Comisión, serán designados, previas las consultas pertinentes, por el Director general del Libro y Bibliotecas, que presidirá las reuniones.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos, se entenderá que, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 9.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrán delegar su representación. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 10. El premio, que será indivisible, podrá declararse desierto. El fallo del Jurado deberá hacerse público durante el mes de diciembre.

Art. 11. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 12. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

16938

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción 1984.

Ilmos Sres.: La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas a las de las lenguas oficiales españolas justifica el reconocimiento y estímulo de la importante labor intelectual de traducción de lenguas no españolas a cualquiera de ellas, con especial valoración de su calidad.

Asimismo, para conseguir que se tenga en cuenta la totalidad de la edición en tan importante campo, se ha decidido introducir también en este premio el sistema que se ha mostrado eficaz en los Nacionales de Literatura, consistente en la selección por una Comisión de la producción nacional, quedando suprimida la necesidad de presentación formal por parte de los interesados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción, para destacar la traducción de mejor calidad editada en 1983.

Art. 2.º El premio estará dotado con 2.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1984, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las modalidades lingüísticas de España, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

2. La composición de la Comisión, en la que se tendrá en cuenta las diferentes expresiones lingüísticas españolas, será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.  
Cuatro Profesores de Universidad.  
Ocho personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

3. Los miembros de la Comisión y su Presidente serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Art. 5.º La lista de los libros seleccionados, que deberá ser entregada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de octubre, constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar sus reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

A estos efectos, la Dirección General solicitará de los editores de los títulos propuestos por la Comisión un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo antes del día 15 de noviembre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Cuatro designados por la Comisión.  
Dos miembros de la Real Academia Española.  
Un miembro de la Real Academia Gallega.  
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.  
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.  
Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Los miembros del Jurado, salvo los procedentes de la Comisión, serán designados, previas las consultas pertinentes, por el Director general del Libro y Bibliotecas, que presidirá las reuniones.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.